

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN (ISO)
Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)**

Aprobado por la OIE y la ISO el 27 de Mayo de 2011

Entre

la Organización Internacional de Normalización (en adelante, ISO) y

La Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE)

(ISO y OIE serán designadas en adelante como “las Partes” o “la Parte”, según proceda).

Preámbulo

Considerando que ISO es una red de institutos nacionales de normalización de 163 países, constando de un miembro por país, con una secretaría central en Ginebra, Suiza, que coordina el sistema y ayuda a establecer puentes entre las partes interesadas, tanto en el sector público como en el privado, y cuya finalidad consiste, en particular, en elaborar normas internacionales de aplicación voluntaria en diversos ámbitos, como el medio ambiente, la salud, la ingeniería, las tecnologías de la información, las tecnologías alimentarias y los sistemas de gestión;

Considerando que la OIE es una organización intergubernamental, creada en París en 1924, con 178 Países Miembros, reconocida por la Organización Mundial del Comercio como organización referente para las normas internacionales relativas a la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y de productos de origen animal y las zoonosis, cuya finalidad consiste en mejorar la sanidad animal y el bienestar de los animales en todo el mundo;

Habida cuenta de que interesa a ambas Partes colaborar entre si;

Convencidas de que una colaboración entre ISO y OIE puede mejorar considerablemente la cooperación y la asistencia técnica en los respectivos campos de interés de las Partes;

Considerando que el fortalecimiento de los vínculos entre ISO y OIE estimularía la cooperación internacional en el marco de sus respectivos mandatos;

Las Partes deciden concluir el siguiente acuerdo de cooperación:

Artículo 1º: Ámbito de aplicación

El objetivo del presente acuerdo es facilitar y fortalecer la cooperación y la colaboración entre las Partes en todos sus campos de interés, donde sus respectivos mandatos y actividades puedan ser de interés mutuo, inclusive el ámbito de las normas y recomendaciones internacionales sobre la sanidad animal, el bienestar de los animales y la seguridad sanitaria del comercio internacional con animales terrestres y acuáticos y con productos de origen animal.

Artículo 2º: Información sobre las actividades de cada Parte

Ambas Partes se comprometen a mantener informada a la otra sobre las actividades que emprendan en los ámbitos de interés mutuo, en particular en caso de que exista la posibilidad de emprender actividades conjuntas en interés de sus miembros. Las Partes se comprometen a reunirse por lo menos una vez al año para revisar y decidir acciones sobre las actividades de interés potencialmente mutuo (cf. Anexo 1: lista de actividades potencialmente interesantes para cada Parte, en el momento en que se firma el acuerdo).

Artículo 3º: Participación en reuniones

Ambas Partes invitarán a la otra a que participe como observador/enlace en las reuniones en las que se podrían tratar asuntos de interés mutuo. Asimismo, pondrán a disposición de la otra Parte los informes de dichas reuniones. Esta participación obedecerá a las reglas de cada organización en lo relativo a la participación de observadores/enlaces.

Artículo 4º: Intercambio de publicaciones

Las Partes se intercambiarán sus catálogos de publicaciones y, si se ponen de acuerdo, se intercambiarán gratuitamente un número limitado (en principio 1 a 5) de ejemplares de documentos y publicaciones sobre temas de interés mutuo.

En su caso, las Partes se beneficiarán de las tarifas preferentes que se aplican a sus miembros u organizaciones miembros para futuros encargos de publicaciones.

Todo lo relativo a la propiedad intelectual, las referencias y el uso de las publicaciones figura en el Anexo 2.

Artículo 5º: Otras formas de cooperación

Las Partes pueden decidir adoptar otras formas de cooperación y colaboración, en particular:

- promoción del uso de las normas internacionales bajo los mandatos de las Partes;
- formación y sensibilización en los países miembros, en particular en los países en desarrollo; y
- elaboración de publicación conjuntas en campos de interés mutuo. Las Partes se pondrán de acuerdo en cuanto a los procedimientos para la elaboración, publicación y difusión de estas obras conjuntas.

Artículo 6º: Consultas sobre la cooperación

Ambas Partes procurarán extender su cooperación mediante consultas formales o informales sobre temas de interés común y evaluarán periódicamente los resultados de dicha cooperación.

Artículo 7º: Duración del acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigor el día que ambas Partes lo firmen y será válido hasta su extinción.

Cada Parte puede proponer rescindir el presente acuerdo avisando por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación de su intención de poner término al presente acuerdo.

Artículo 8º: Enmiendas

Cada Parte puede proponer enmiendas al presente acuerdo efectuando una notificación por escrito. Se llegará a un acuerdo al respecto mediante canje de cartas.

En fe de lo cual, las Partes firman el presente acuerdo.

Firmado en dos ejemplares, uno de los cuales permanecerá en poder de ISO y el otro en el de OIE.

Por la Organización Internacional de
Normalización (ISO)

Rob Steele
Secretario general

Fecha: 27 de Mayo de 2011

Por la Organización Mundial de
Sanidad Animal (OIE)

Bernard Vallat
Director General

Fecha: 27 de Mayo de 2011

2011-02-28

1. Lista de actividades/comités de la ISO potencialmente interesantes para la OIE

Actividad de la ISO
ISO/TC 34, Productos alimentarios
ISO/TC 34/SC 9, Microbiología
ISO/TC 34/SC 10, Alimentos para animales
ISO/TC 234, Pesca y acuicultura
ISO/CASCO (Evaluación de conformidad)
ISO/TC 23, Tractores y maquinaria agrícola y forestal
ISO/TC 23/SC 19, Electrónica agraria
ISO/TC 194, Evaluación biológica de aparatos médicos (WG 3: aspectos relativos a la protección animal)
ISO/COPOLCO (Comité de política de consumo)
ISO/TC 8, Buques y tecnologías marítimas
ISO/TC 122, Envases
Responsabilidad social (ISO 26000)

2. Lista de comisiones/actividades de la OIE potencialmente interesantes para la ISO

Actividad de la OIE
Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y su programa de trabajo sobre el Código Sanitario para los Animales Terrestres
Grupo de trabajo sobre la seguridad de los alimentos y la producción animal y su programa de trabajo
Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos y su programa de trabajo sobre el Código Sanitario para los Animales Acuáticos y el Manual de Normas para las Pruebas de Diagnóstico de Enfermedades de Animales Acuáticos
Grupo de trabajo sobre el bienestar de los animales y su programa de trabajo
Comisión de Normas Biológicas y su programa de trabajo sobre el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres

2011-02-28

Propiedad intelectual y explotación de las publicaciones

A Propiedad intelectual

Todas las publicaciones de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) están protegidas por el derecho de autor internacional. Se pueden copiar, reproducir, traducir, adaptar o publicar extractos en periódicos, libros, medios electrónicos y otros medios destinados al público con fines informativos, educativos o comerciales, siempre y cuando la OIE haya dado previamente su acuerdo por escrito.

Todas las publicaciones de la ISO están protegidas por el derecho de autor. No obstante y a menos que se especifique otra cosa, no se puede reproducir o utilizar ninguna parte de una publicación de la ISO en ninguna forma ni por ningún medio, electrónico o mecánico, inclusive por fotocopia, microfilm, escaneo, sin permiso escrito de la ISO.

B Uso y referencia de las publicaciones

Las Partes convienen en que la publicación de una Parte puede ser usada por la otra Parte como base de desarrollo, o como contribución a, textos explicativos o normas. La Parte cuya publicación sea usada de esta manera no exigirá el pago de derechos de autor por la publicación, por la otra Parte, de dichos textos explicativos o normas. La Parte que elabore el texto explicativo o la norma no duplicará ningún texto ni contenido alguno de la publicación de la otra Parte. Indicará las referencias de la publicación original citándola en la lista de palabras de referencia, mediante una referencia bibliográfica o mencionándola en la cobertura o en el preámbulo del texto explicativo o la norma, añadiendo la información relativa a cómo localizar y adquirir (en su caso) la publicación original.

Previa aprobación por escrito de la otra Parte, una Parte podrá duplicar una cantidad razonable de texto (por ejemplo, menos del 10%) de una publicación original de la otra Parte, sin abonar derechos de autor. Una propuesta de reproducción de cantidades mayores requerirá negociar un acuerdo específico de licencia.